JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión con vigencia no superior a un mes.

2. Indíquese la competencia de la solicitud, **en el sentido de determinar la competencia territorial** que le asigna la parte demandante a la presente solicitud de pago directo, conforme a los presupuestos del art. 28 del C.G del P.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la entidad solicitante recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 02 de octubre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00605
KMM